CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 26 de abril de 2023, a las 5:00 p.m., venció el termino de traslado del trabajo de partición y adjudicación, presentado por la partidora designada, dentro del periodo conferido, la apoderada del demandado se pronunció sin presentar objeción alguna.

A Despacho 01 de junio de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1176
Radicado 63 001 3110 002 2020 00117 99

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia Q., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones en contra de la labor efectuada por la partidora, seria del caso decidir sobre su aprobación; sin embargo, verificado el trabajo de partición y adjudicación, encuentra el Juzgado que dentro del mismo se omitió hacer alusión al antecedente registral, o tradición del bien inmueble objeto de adjudicación, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1579 de 2012, en el que se dispone "***artículo 29. título antecedente.*** *Para que pueda ser inscrito en registro cualquier título, se deberá indicar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro, si al inmueble no se le ha asignado matrícula por encontrarse inscrito en los libros del antiguo sistema. Sin este requisito no procederá la inscripción, a menos que ante el Registrador se demuestre la procedencia con el respectivo título inscrito".*

En consecuencia, de lo anterior, se dispone requerir a la partidora, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se haga del presente auto, allegue nuevo trabajo de partición y adjudicación debidamente complementado, cumpliendo con los requisitos de la norma en cita, a efectos de evitar devoluciones posteriores por parte del ente registral, y costos adicionales para los interesados.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414222b35c622659b7afda5d7284e70eb7245bce7edee2d5ba404c1043c62586**

Documento generado en 01/06/2023 06:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica